



DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR L
70235 11 117) 2717 (SOLICITUD DE INFORMACIÓN N° AH009W0001379, ID N° 26887).

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0980

SANTIAGO, 10 JUL 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, del 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece Normas sobre Protección a los Derechos de los Consumidores; en el Decreto N° 263 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que designa a don Ernesto Muñoz Lamartine como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; y en la Resolución N° 1.600, de 2006, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 28 de mayo de 2015, se recibió ante este Servicio la solicitud de información N° AH009W0001379, formulada por *[redacted]*, mediante la cual se solicitó: "Acceso a los repositorios de todo el código fuente de desarrollo propio adicionalmente a los códigos fuentes del software utilizado en caso de no poder suministrarse entregar manual de usuario y administración respectivo. Se debe incluir el inventario de todo el software existente activo o inactivo".

2. Que, los softwares desarrollados por terceros que utiliza SERNAC se han adquirido mediante la compra de sus respectivas licencias, lo cual no contempla ni faculta el acceso a su código fuente de dichos programas, no siendo, por tanto, posible una eventual entrega de esta información.

3. Que, revisado el listado de softwares de desarrollo propio de SERNAC, se ha podido constatar que actualmente este Servicio dispone de 50 programas, incluyendo activos e inactivos, todos ellos desarrollados por esta Institución.

4. Que, parte del contenido propio de cada código fuente de los programas incluye, entre otros datos, dirección IP de servidores en los cuales se encuentra alojado, además de nombres de usuarios y claves de acceso, lo cuales de ser publicados podría facilitar el acceso de usuarios no autorizados, pudiendo reescribir el referido código, alterando de esta manera el normal funcionamiento o ejecución de los programas, todo lo cual significaría una alteración de los procesos en los cuales se vean involucrados los softwares de desarrollo propio del SERNAC.



5. Que, a fin de hacer entrega de la información solicitada este Servicio debería revisar el texto mismo de cada código fuente a fin de resguardar aquella información que pudiese afectar el debido funcionamiento de los mismos, para lo cual se debe realizar las siguientes actividades a fin de pronunciarse sobre la procedencia de una eventual entrega de información, a saber:

- a) Acceder al código fuente, a fin de poder traspasarlo hacia algún programa editor de texto que permita su correcta lectura.
- b) Realizar la lectura y análisis de cada una de las líneas de información contenidas en el texto del código fuente, a fin de detectar información que pudiese afectar la seguridad de los mismos programas.
- c) Generar la versión final de los antecedentes que pudiesen entregarse, tarjando o resguardando la información que deba reservarse o excluirse de la misma.

6. Que, el listado de softwares desarrollados por SERNAC, a los que alude la solicitud de información, suma un total de 50 programas.

7. Que, en lo específico, el código fuente de cada uno de los programas tiene una extensión que bordea, a lo menos, las 260 páginas, en los más pequeños, cuya revisión demoraría un promedio de 4 horas diarias.

8. Que, a fin de realizar cada una de las funciones indicadas en el considerando cuarto, este Servicio debe destinar, a lo menos, a 2 funcionarios del Departamento de Soporte y Desarrollo Tecnológico, encargado, entre otras funciones, del desarrollo e implementación de softwares propios, a fin de que desarrollen las tareas de lectura y análisis de cada uno de los códigos fuentes, a fin de determinar si respecto de ellos concuerda alguna causal de secreto o reserva, para posteriormente, y acto seguido, tarjar y en definitiva generar la versión definitiva que pudiese entregarse.

9. Que, considerando que el listado de softwares desarrollados por SERNAC alcanza un total de 50 programas, los 2 funcionarios que realicen las funciones enumeradas en el considerando cuarto, podrían completar la revisión en un plazo de 25 días hábiles, considerando un promedio de 2 softwares revisados por día.

10. Que, la Ley N° 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo aquellos casos de excepción que corresponden a alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en el artículo 21 de la misma ley.

11. Que, por su parte, el artículo 21 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, dispone en su número 1, letra c), que el organismo podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información:



"1.- Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales."

12. Que, a este respecto conviene tener presente que, según preceptúa el artículo 7° N° 1 del Reglamento de la Ley de Transparencia, se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios *"cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales"*. En efecto, en este caso concreto, los funcionarios que deban realizar las labores indicadas previamente, requerirían invertir un tiempo mínimo estimado de 25 días hábiles, a fin de poder realizar la correcta búsqueda, sistematización, revisión, análisis y obtención de copias de los antecedentes requeridos, excluyendo toda referencia a datos que pudiesen afectar el debido funcionamiento de los softwares desarrollados por SERNAC, a los que se refiere expresamente la solicitud de información indicada en el Considerando Primero, todo lo cual supone distraerlos indebidamente del cumplimiento regular de sus labores habituales, de importancia para este Servicio, lo que afectaría el correcto cumplimiento de las funciones del SERNAC.

13. Que, en lo que se refiere al *"manual de usuario y administración respectivo"*, este Servicio no cuenta con ningún documento que responda a dicha denominación, respecto de ninguno de los softwares cuyo código fuente se ha solicitado, razón por la cual no es posible acceder a su entrega.

14. Que, sin perjuicio de lo señalado en los considerando anteriores, este Servicio está en condiciones de entregar *"el inventario de todo el software existente activo o inactivo"*, al que hace referencia la parte final de la solicitud de información, entendiendo por tal el listado de programas desarrollados y/o de que dispone SERNAC, que se encuentran activos o inactivos.

15. Las facultades que la Ley confiere a este Director Nacional.

RESUELVO:

1. DENIÉGASE la entrega de información solicitada con fecha 28 de mayo de 2015, por *[Nombre Redactado]*, referida al acceso al código fuente de los programas desarrollados por este Servicio, toda vez que, para poder hacer entrega de la información, sería necesario ejecutar un conjunto de actividades, descritas en el considerando cuarto, lo que supondría distraer a funcionarios de este Servicio del cumplimiento regular de sus labores habituales, lo que, a su vez, afectaría el debido cumplimiento de las funciones de este órgano, configurándose en consecuencia la causal de denegación de Acceso a la Información contemplada en el artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20. 285, sobre Acceso a la Información Pública.



2. ENTREGUESE el listado de programas de desarrollo propio y/o externo de que dispone SERNAC, que se encuentren activos o inactivos.

3. NOTIFIQUESE de lo resuelto al requirente, mediante correo electrónico, adjuntando copia íntegra de esta Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE
Director Nacional
Servicio Nacional del Consumidor

SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR
DIRECTOR NACIONAL
★